Expediente: **213/21**
Carátula: **ARGAÑARAZ FLORENCIA LUCIANA C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN - POPULAR ART- S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27281512159 - TEJERIZO, JULIETA-POR DERECHO PROPIO
20223367780 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROV.DE TUCUMAN(POPULART), -DEMANDADO
27432251298 - ROMANO, MARIA DE LOS ANGELES-PERITO CONTADOR
90000000000 - OLEA, LUANA-N/N/A
27281512159 - ARGAÑARAZ, FLORENCIA LUCIANA-ACTOR
90000000000 - OLEA, ZOE AGOSTINA-N/N/A
90000000000 - OLEA, MARTHINA-N/N/A
30716271648311 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA I NOM., -DEFENSORA OFICIAL
20102208138 - TEJERIZO, ANTONIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la VII Nominación.

ACTUACIONES N°: 213/21

H105025976418

JUICIO: "ARGAÑARAZ FLORENCIA LUCIANA c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN -POPULAR ART- s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL". EXPTE. N° 213/21.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025.

REFERENCIA: para resolver el pedido de restitución de fondos, solicitado por la representación letrada de la parte demandada.

ANTECEDENTES

1. Mediante presentación del 29/10/2025 el letrado apoderado de la parte demandada, solicitó: **"I.-** Que atento a lo informado por la Actuaria en fecha 26/10/25 y al estado de la causa, **solicito se declare que mi mandante ha cancelado ntegramente las obligaciones a su cargo emergentes de las Resoluciones dictadas en autos en fechas 30/04/24 y 23/10/24, respecto de la actora y de sus letrados apoderados**. **II.-** Fecho, se restituya a mi conferente las sumas embargadas en exceso y existentes en las cuentas judiciales abiertas a nombre de la causa del rubro en el principal y en los Incidentes 1 y 2 y a la orden de S.S." (Sic).

2. Corrido el pertinente traslado a la parte contraria, quien por medio de presentación del 03/11/2025, los letrados Antonio Tejerizo y Julieta Tejerizo, en representación de la parte actora y por sus propios derechos prestaron expresa conformidad a la solicitud de restitución de fondos que fueron embargados y existen en las cuentas judiciales de estos autos peticionada por la accionada, atento a que de las constancias de autos surge que se encuentran íntegramente cancelados los créditos reconocidos a favor de su mandante y sus propios por honorarios profesionales.

2. Por decreto del 06/11/2025, ordené el pase de la presente causa a despacho para resolver el el levantamiento de embargo y restitución de fondos peticionados por la parte accionada.

ANÁLISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

1. Avocada a la cuestión traída a resolver, observo que mediante sentencia interlocutoria del 28/06/2024, obrante en el incidente N°1, ordené: "***TRABAR EMBARGO PREVENTIVO*** *sobre fondos que la accionada* ***CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART) CUIT: 30-51799955-1,*** *tuviere en sus cuentas bancarias o depósitos a plazo fijo, o a percibir por cualquier concepto, en el* ***BANCO MACRO S.A, CUIT NRO 30-50001008-4****, manteniendo la medida dispuesta, hasta cubrir la suma dineraria de* ***$49.200.404,59*** *que corresponde a: $41.000.337,16 en concepto de capital, con más la suma de $8.200.067,42 que presupuesto en forma provisoria para responder por acrecidas.";* librándose oficio a la entidad bancaria el 03/07/2024, quien el 05/07/2024 informó que ha cumplido con la totalidad de la medida ordenada.

2. Asimismo,también mediante sentencia interlocutoria del 28/06/2024, obrante en el incidente N°2, ordené: "***TRABAR EMBARGO PREVENTIVO*** *sobre fondos que la accionada* ***CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART), CUIT N° 30-51799955-1,*** *tuviere en sus cuentas bancarias o depósitos a plazo fijo, o a percibir por cualquier concepto, en el* ***BANCO MACRO S.A, hasta cubrir la suma total de $11.566.196,20,*** *que corresponden a: la letrada JULIETA TEJERIZO, la suma de $7.414.228, (capital por honorarios), más $741.422,80****, (****10% de aportes previsionales ley N° 6059 (Art. 26 inc. K), con más la suma de $1.482.845,60 que presupuesto en forma provisoria para responder por acrecidas y al letrado ANTONIO TEJERIZO****, la suma de $1.482.846****, (****capital por honorarios) más $148.284,60, (****10% de aportes previsionales ley N° 6059 (Art. 26 inc. K), con más $296.569,20, que presupuesto en forma provisoria para responder por acrecidas.*"; librándose oficio a la entidad bancaria el 03/07/2024, quien el 05/07/2024 informó que ha cumplido con la totalidad de la medida ordenada.

3. Por presentaciones del 12/02/2025, la parte demandada dió en pago las sumas embargadas en concepto de capital adeudado a la parte actora y de honorarios a los letrados Antonio Tejerizo y Julieta Tejerizo.

4. Por providencias del 13/03/2025, 04/07/2025 y 10/09/2025, se ordenaron librar ordenes de pago en concepto de capital e intereses de capital a favor de la parte actora.

Mientras que providencias del 13/03/2025 y 04/07/2025 se ordenaron librar ordenes de pago en concepto de honorarios e intereses a favor de los representantes letrados de la parte actora.

5. Asimismo, en cuenta bancaria judicial N° 562209562892799 - CBU N° 2850622350095628927995, perteneciente al incidente N°1 se depositaron las sumas embargadas por capital, que a la fecha ascienden a la suma de $22.015.130,97; mientras que en la cuenta judicial N° 562209562856906 - CBU N° 2850622350095628569065, perteneciente al incidente N°2, a la fecha no posee fondos.

6. Sentado lo anterior, destaco la particularidad de las medidas cautelares, pues su concesión es provisional, lo que implica que estas pueden ser mutadas atendiendo a las variaciones de las circunstancias por las cuales se decretaron, teniendo en cuenta nuevos elementos de juicio que se aporten, ya que la providencia que las ordenó no es alcanzada por los efectos de la cosa juzgada material, pueden ser sustituidas unas por otras, ampliadas, revocadas o disminuidas en cualquier momento luego de la petición correspondiente y examen por el Juez.

En consecuencia, y a atenta a la expresa solicitud de la parte demandada y a la expresa conformidad prestada por la parte actora y sus representantes letrados, corresponde ordenar el levantamiento del embargo preventivo ordenado por sentencias del 28/06/2024, en incidente N°1 y N°2 y librar orden de pago a favor de la demandada "Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán"; por la suma de $22.015.130,97 depositados en la cuenta judicial N° 562209562892799 -

CBU N° 2850622350095628927995, abierta a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del título.

7. En consecuencia, firme la presente resolución, proceda secretaría a librar oficio al Banco Macro SA - Sucursal Tribunales a los fines de que tome razón de lo aqui ordenado, previa denuncia, por la demandada, de la cuenta bancaria donde deberá efectivizarce la transferencia a los fines de hacer efectiva la devolución.

8. COSTAS: Teniendo en cuenta la falta de contradictorio, corresponde eximir de costas a las partes y no regular honorarios.

Por ello,

RESUELVO:

I) LEVANTAR LOS EMBARGOS PREVENTIVOS dispuestos por sentencias del 28/06/2024, obrantes en incidentes N°1 y N°2, y librar orden de pago a favor de la demandada "Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán"; por la suma de $22.015.130,97 depositados en la cuenta judicial N° 562209562892799 - CBU N° 2850622350095628927995, abierta a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, por lo considerado.

II) FIRME la presente resolución, proceda secretaría a **LIBRAR OFICIO** al **BANCO MACRO SA - SUCURSAL TRIBUNALES,** a fin de que tome razón de lo aqui ordenado, previa denuncia, por la demandada, de la cuenta bancaria donde deberá efectivizarce la transferencia a los fines de hacer efectiva la devolución del dinero excedente, existente en la cuenta judicial N° 562209562892799 - CBU N° 2850622350095628927995.

III) EXIMIR COSTAS y NO REGULAR HONORARIOS, por lo considerado.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LDC 213/21

Actuación firmada en fecha 26/11/2025

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.